

Depositaría

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año V.

Núm. 219

IMPRESA
CLÁSICA
CEUTA

BOLETIN



OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 6 DE NOVIEMBRE DE 1930

SE PUBLICA LOS JUEVES

476

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los Jueves a las 12.

478

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

480

Junta Municipal de Ceuta

A V I S O

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

826

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

ANUNCIO

Autorizado este Establecimiento por la Superioridad para vender por gestión directa, la fábrica de harinas sistema «Daverio» que se compone de las maquinarias siguientes: Un molino sistema «Daverio» con cuatro aparatos de cilindros dobles y sus accesorios, dos cilindros de recambio lisos, seis cilindros extriados de repuesto, un depósito de agua para el quemador, una enteladura completa de recambio, un encendedor de hierro fundido con válvula y una llave y un repuesto de correas de transmisión.

A partir de la fecha de este anuncio, la Junta Económica de este Parque admite ofertas de aquellos que deseen adquirirla, para ello pueden pedir cuantos antecedentes consideren convenientes, a la Jefatura del Detall del mismo.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día once de Noviembre próximo en cuyo día dicha Junta Económica con las proposiciones que reciba y las gestiones practicadas al efecto, resolverá lo más conveniente para los intereses del Estado.

Ceuta 10 de octubre de 1930.

El teniente coronel director
Federico Martín

827

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a José García Almagro, para que en el término del décimo día habil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2 para la celebración del juicio de faltas número 849-1930 por escándalo, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el por juicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 25 de octubre de 1930.

El Juez Municipal,
José Jimenez Muro.

El Secretario,
José López.

820

Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Ceuta

Por el presente se hace saber que para las atenciones del lavadero mecánico de este Establecimiento deben adquirirse los artículos siguientes.

Carbón mineral, 9.000 kilos.

Carbon vegetal, 300 kilos.

Leña 2.100 kilos.

Jabón común, 920 kilos.

Se invita a los industriales que deseen tomar parte en el concurso que al efecto se celebrará en esta Jefatura sita en el Hospital Central (Plaza de los Reyes) el día 15 de noviembre próximo a las diez horas para que presenten sus ofertas en pliego cerrado y con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que obra en esta oficina, el que podrán consultar todos los días laborables desde las diez a las trece horas, hasta el día indicado.

Ceuta 24 de octubre de 1930.

El Jefe Administrativo,
BALTASAR RAMIREZ

824

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 419

Ilmo. Visto un escrito formulado ante este Ministerio por el señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de que se autorice a la expresada Autoridad para decretar la clausura de un establecimiento cuando, solicitada que haya sido del Gobernador civil de la provincia autorización para imponer la multa de 500 pesetas al dueño de un despacho por venta de leche adulterada, de artículos de consumo con adulteración o alteración capaz de producir daño a la salud de los consumidores, o por expendir a mayor precio los productos tasados o regulados por la Autoridad competente, reincida el industrial en la misma falta.

Resultando que la expresada petición se fundamenta en que en las Ordenanzas municipales, al igual que en el Real decreto ley de 8 de Marzo del año corriente y en su Reglamento de 19 del mismo mes, se echa de ver la falta de un precepto que autorice la adopción de la medida solicitada.

Considerando que, efectivamente, en las disposiciones legales que se citan por la Autoridad Municipal solicitando no existe precepto alguno que autorice la imposición de un mayor y preciso castigo al que, con pu-

nible persistencia, cometa alguna de las infracciones señaladas en el apartado d) del artículo 12 del mencionado Reglamento, para cuyos casos, indudablemente, deben aplicarse sanciones más severas, en armonía con la gravedad de las faltas, para que así puedan servir de ejemplaridad.

Considerando que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, es forzoso reconocer que no todas las faltas o infracciones que se cometan deben ser objeto de sanciones análogas, supuesto que mientras en algunas es bastante con que el castigo consista en la imposición de multas en su máxima cuantía, en otras, por tratarse de adulteraciones productoras de serias amenazas para la salud pública, se hace preciso aplicar el grave y ejemplar castigo de que se habla, decretando el cierre del establecimiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los infractores de la legislación de Abastos a quienes se les hubiese ya impuesto multas en su cuantía máxima, y siempre que las faltas cometidas afecten a alteraciones o adulteraciones en los alimentos, serán castigados con la suspensión en el ejercicio de su industria o comercio durante un plazo, que no podrá exceder de un mes, que señalará el Gobernador civil a propuesta de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento respectivo; a menos de que cuando se considere oportuno, dada la importancia de la infracción, ampliar dicho plazo, sea preciso obtener la autorización previa de este Ministerio, el cual fijará el que estime procedente.

2.º Cuando se trate de infracciones de cualquier otro género, los reincidentes serán castigados siempre con imposición de multas en su máxima cuantía, tantas veces como sean las que cometan las faltas; para lo cual deberá ejercerse cerca de dichos contraventores una constante y eficaz vigilancia; y

3. Que a esta disposición se le dé carácter general.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

820

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 2.274

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1. A partir de la publicación del presente Real decreto la adjudicación de las dos terceras partes de los destinos públicos pagados con fondos provincia-

les o municipales y con los de los Cabildos en Canarias, que por Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 se reservan a las clases de tropa y sus asimilados procedente del Ejército, se llevará a cabo por las Corporaciones donde radiquen los destinos a proveer, entre los vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva, debiendo atenderse en cuanto a las condiciones necesarias de los solicitantes para concursar los destinos a las normas previstas en la base 9.º del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y sujetándose para las adjudicaciones de los destinos a las reglas establecidas en la base 10.

Artículo 2. Cuando no hubiere aspirantes con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación o, cumpliéndose este requisito, no reunieren las condiciones de la base 9.º del citado Real decreto-ley, la competencia para proveer las vacantes seguirá correspondiendo a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Artículo 3. En los destinos que se cubran por oposición, las Corporaciones locales estarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la séptima del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, en lo que no se opongán a lo reglado en el presente.

Cuando las Corporaciones locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en este Decreto y que se provean por concurso los aspirantes deban acreditar conocimientos, aptitudes o condiciones especiales lo propondrán a la Junta Calificadora al remitir el anuncio de las vacantes para su probación por ésta.

Artículo 4. Las Corporaciones locales vendrán obligadas a poner en conocimiento de la Junta Calificadora las vacantes que se produzcan en los destinos a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se causen. La Junta Calificadora llevará rigurosamente el turno de proporcionalidad entre los destinos de libre provisión y de provisión reservada conforme a las normas del presente Decreto; dispondrá la publicación de las vacantes en la Gaceta de Madrid o en el Boletín que dicha Junta al efecto pueda crear, haciendo constar, para conocimiento de los interesados, la Autoridad de quien deban solicitar los destinos y el plazo.

Los aspirantes a ocupar las vacantes anunciadas tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a cursar su solicitud por medio de la Junta Calificadora, si el destino fuere de los afertado por este Decreto.

Artículo 5. Los nombramientos acordados por las Corporaciones locales, conforme a lo dispuesto en los precedentes artículos serán comunicados a la Junta Calificadora, la cual dará publicidad a los mismos por medio de la Gaceta de Madrid o de su Boletín, cuando lo edité.

Los aspirantes que crean lesionados sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior podrán reclamar contra los mismos ante la Junta Calificadora, en término de los diez días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en la Gaceta o, en su día, en el Boletín de la Junta. La Junta deberá fallar dentro de los treinta días siguientes, y la resolución causará estado. Mientras esta resolución no sea firme los aspirantes nombrados ostentarán el cargo interinamente.

Artículo 6. La reiterada inobservancia por una Corporación de los dispuesto en el presente Real decreto y Reales órdenes aclaratorias, podrá motivar, de Real orden, la suspensión de los derechos que se conceden en los anteriores artículos, durante un plazo de uno a cinco años, asumiendo la Junta la competencia de la Corporación que sea objeto de sanción.

Artículo 7. El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 se entenderán vigente en cuanto no haya sido modificado por el presente, y por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones complementarias para la interpretación, ejecución y desarrollo de ambas Soberanas disposiciones.

Artículo 8. El cargo de Presidente de la Junta habrá de recaer en un General del Ejército o Armada, de categoría no inferior a General de división o Vicealmirante, o bien en un Jefe superior de Administración civil. Los Vocales serán: un General de brigada, un contratmirante y dos funcionarios de categoría de Jefe de Administración civil de las plantillas de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Gobernación.

Estos nombramientos se efectuarán mediante Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante el Presidente será sustituido interinamente por el Vocal más caracterizado.

Reemplazará al Secretario, en iguales casos, el que le siga en categoría dentro de la Sesión.

Disposición transitoria

Los expedientes actualmente en tramitación por la Junta Calificadora de Aspirantes o Destinos públicos que se refieran a Ayuntamientos, Cabildos y Disputaciones seguirán su curso y serán finiquitados conforme a las normas del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Dámaso Berenguer Fusté

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 15 de Mayo de 1920 determina que el censo de la población ha de llevarse a cabo en España periódicamente de diez en diez años, y siendo el último hecho el de 1920, corresponde, en virtud de dicha Soberana disposición, verificar un nuevo recuento de habitantes el día 31 de Diciembre del año actual de 1930.

En cumplimiento de la mencionada ley, el Presidente que suscribe propone realizar el empadronamiento general de los habitantes en la fecha indicada de 31 de Diciembre próximo, valiéndose del Servicio general de Estadística y con la cooperación de Juntas censales en las provincias y en los Municipios, siguiendo procedimientos análogos a los adoptados en las inscripciones anteriores y utilizando los especiales conocimientos adquiridos en la práctica de las mismas por el personal de los Cuerpos facultativo y técnico de Ayudantes de Estadística, y procurando asimismo que los datos del censo se consignen en forma que sean comparables, en cuanto fuere posible, con los de igual naturaleza publicados en el extranjero.

En nuestras Posesiones del Norte y Costa occidental de África y Golfo de Guinea las Autoridades de las mismas, dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias, serán las encargadas de ejecutar el citado trabajo en sus respectivas jurisdicciones.

A dichos efectos, la inscripción será nominal y simultánea, utilizándose cédulas de familia y colectivas, según los casos, que se repartirán a domicilio; se distinguirá la población de hecho de la de derecho, y la distribución de una y otra en el territorio nacional se hará no sólo por Municipios, sino también, dentro de cada uno de éstos, por los grupos de edificios y albergues que los constituyan, como villas, lugares, aldeas, caseríos, etc., con propósito de formar, a su vez, el Nomenclátor general de las entidades de población existentes en España en la mismas fecha del Censo.

Para conseguir la máxima exactitud en el empadronamiento, se hace preciso el concurso espontáneo de los habitantes en general, ya que todos, con su inscripción personal, contribuyen eficazmente al perfeccionamiento de la repetida operación, compensándose así los sacrificios que su ejecución impone; cooperación ciudadana que, al igual que en años anteriores, seguramente no ha de faltar en este Censo, con notorio provecho del resultado que se pretende alcanzar.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Octubre de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 2.310.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que preceptúa la Ley de 15 de Mayo de 1920, el Censo general de la población de España y sus posesiones se llevará a efecto simultáneamente en la noche de 31 de Diciembre de este año a 1.º de Enero de 1931.

En la Península e Islas adyacentes la hará el Ministerio de Trabajo y Previsión valiéndose del Servicio general de Estadística, al cual auxiliarán Juntas provinciales; y en las Posesiones del Norte y costa Occidental de África y Golfo de Guinea, los trabajos censales se ejecutarán bajo la inmediata dirección de las respectivas Autoridades civiles y militares dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias, a cuyo efecto la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación con el Ministerio de Trabajo y Previsión, dará las órdenes conducentes a que el empadronamiento se verifique en dichas Posesiones ajustándose, en lo posible, a los preceptos de la Instrucción del servicio que habrá de publicarse.

Artículo 2.º La inscripción de habitantes será nominal, en cédulas de familia y colectivas, según proceda, repartidas a domicilio, en las cuales se harán constar el sexo, edad, estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad y profesión de cada habitante, el número de hijos de la mujer casada o viuda y los demás datos necesarios para distinguir la población de "hecho y la de "derecho"; en forma que sean comparables, en cuanto fuere posible, con los datos de igual naturaleza publicados en el extranjero, de conformidad con los acuerdos de los Congresos Internacionales de Estadística.

Al efecto se redactarán cuadernos municipales y provinciales, según las normas que dicte el Servicio general de Estadística, los cuales se darán a conocer reunidos convenientemente.

Artículo 3.º Los resultados del empadronamiento general de habitantes se publicarán no sólo por Municipios, sino también, dentro de cada uno, por los grupos de edificios y albergues que los constituyan, como villas, lugares, aldeas, caseríos, etc., en forma que quede bien determinada la población que corresponde a cada uno de ellos y a los edificios y albergues designados sin constituir grupo, y con distinción de la población de "hecho" de la de "derecho", para que así quede formado, al mismo tiempo, el Nomenclátor general de las entidades existentes en la Nación y sus

Posesiones en la fecha del Censo.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos abonarán de sus respectivos presupuestos los gastos que se expresan en la citada Instrucción, y al efecto los Alcaldes, bajo su responsabilidad, cuidarán de que se consignen en dichos presupuestos municipales las cantidades correspondientes.

Artículo 5.º Los Alcaldes, los Tenientes de Alcalde y los Secretarios de los Ayuntamientos serán, en primer término, responsables de la omisión de habitantes o de su falsa distribución entre las entidades del Municipio cuando de las comprobaciones practicadas, a propuesta de las Juntas Provinciales o del Servicio general de Estadística, resulten confirmadas tales deficiencias en la inscripción de los habitantes.

Artículo 6.º Para conseguir la máxima exactitud en el Censo de población, las Autoridades y funcionarios públicos de todos los órdenes prestarán, dentro de sus respectivas esferas y atribuciones, su más decidido apoyo y eficaz cooperación al Servicio general de Estadística y a las Juntas censales, a fin de evitar la ocultación de habitantes y contribuir al mejor resultado de empadronamiento.

A este efecto se impone a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales, el deber de considerar la obra nacional del Censo de población como servicio de especial preferencia, para cuyo éxito hacia uso de todas las facultades que les conceden las leyes Provinciales Municipales.

Igual deber tienen también los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 7. El Ministro de Trabajo y Previsión queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Dámaso Berenguer Fusté

802

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se anuncia que habiéndose padecido error al publicarse el edicto de 27 del próximo pasado referente al concurso para la construcción e instalación de una farola en la Plaza de Prim, se advierte que el párrafo cuarto debe ir redactado en la siguiente forma: "Sirve de tipo a este concurso la cantidad de NUEVE MIL pesetas, importe de la consignación, con que figura el presupuesto extraordinario y de la que no podrá excederse.

Ceuta 3 de Noviembre de 1930.

El Secretario,
Alfredo Meca.

888

Pliego de condiciones para el Concurso de confección de Vestuario de invierno con destino a la Guardia Municipal y otro personal de la Junta Municipal de Ceuta

Primero. La Junta Municipal de Ceuta saca a concurso la confección de vestuario de invierno que necesita para su Guardia Municipal y otro personal su alterno.

Segundo. El vestuario que se concursa, de forma y color al que actualmente se usa, es el siguiente:

Un traje de lana color kaki para el Subjefe de la Guardia municipal con emblemas, compuesto de guerrera, pantalón y gorra del mismo tejido con distintivo. Veintea y nueve trajes de paño para la Guardia Municipal, con distintivo, compuesto de pantalón y guerrera.

Dos trajes de paño para Capataces de Policía Urbana con distintivos, compuestos de chaqueta, chaleco y pantalón y gorra del mismo tejido con insignias.

Seis trajes de paño para Guardias jurados con emblemas, compuesto de chaqueta, chaleco y pantalón, y gorra del mismo tejido con insignias.

Tercero. Los trajes serán confeccionados a la medida y entregados en el local de la Junta Municipal, libre de todo gasto, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Cuarto. El paño que se use en la confección del vestuario, deberá ser previamente mojado y deslustrado.

Quinto. Para tomar parte en el concurso, se precisa depositar en cualquiera de los establecimientos y clases de valores, que determina el artículo 12 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, una fianza provisional de QUINIENTAS pesetas, quedando obligado el rematante a elevarla a definitiva en la cuantía del diez por ciento de la cantidad total en que se adjudique el concurso.

Sexto. El tipo base que servirá para este concurso, es el de DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO pesetas para el traje del Subjefe de la Guardia municipal; CIENTO VEINTE para los de los Guardias y de CIEN O CINCUENTA Y CINCO para los de los Capataces de Policía Urbana y Guardas Jurados. Las proposiciones se harán a la baja de las anteriores cantidades.

Septimo. Una vez abiertos los pliegos se remitirán las muestras con en ellos figuren al Laboratorio Central del Vestuario del Ejército en Madrid, para que emita dictámen relativo a su calidad.

Octavo. La Mesa se reserva el derecho de adjudicar

car el concurso a la proposición que dentro del tipo máximo de precio que se fija, sea el género de la mejor calidad.

Noveno. El concurso que se celebrará conforme al artículo 14 del antes dicho Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, tendrá lugar en el Salón de Actos del Palacio municipal, bajo la Presidencia del señor Presidente de la Junta o Vicepresidente en quien delegue con asistencia de otro Vocal nombrado por la Comisión Permanente, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte a contar desde el de la inserción del anuncio de este concurso en el «BOLETIN OFICIAL de la ciudad.

Décima. Las proposiciones que se harán, conforme al modelo que se inserta a continuación, se entregarán bajo sobre cerrado, en el que se consignará «Proposición para el concurso de vestuario», a la Mesa encargada de resolver el concurso, durante la primera media hora de la señalada para la celebración del acto. Con las proposiciones se hará constar los requisitos del R. D. ley de 6 de marzo de 1929 y por separado se acompañará muestras de los paños, cédula personal del proponente, carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza provisional, recibo de la Contribución Industrial y documentos acreditativos de haber cumplido los preceptos del artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio de 21 de enero de 1921.

Once. El pago de la cantidad en que se adjudique el concurso se satisfará con doscientas pesetas dentro del actual ejercicio, el cincuenta por ciento a la entrega total del vestuario y el resto a los treinta días siguientes.

Doce. De cuenta del adjudicatario será el importe de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la ciudad, el de los análisis y cualquier otro que pueda derivarse de este concurso.

Trece. En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en este pliego por parte del adjudicatario, este perderá en su totalidad la fianza impuesta, que quedará a beneficio de la Junta Municipal como indemnización de daños y perjuicios.

Catorce. El adjudicatario se somete a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para entender de las cuestiones que pudieran suscitarse por virtud de este concurso.

MODELO DE PROPOSICION

Don. . . . mayor de edad, vecino de. . . . con cédula personal corriente, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el concurso de confección de vestuario para la Guardia municipal y otro personal subalterno de la Junta, se comprometo a confeccionar el del Subjefe de la Guardia municipal por el precio de. . . . pesetas (en letras sin raspadura ni enmienda) los

treinta y cinco para guardias municipales, al precio de. . . . pesetas cada uno; y los dos para Capataces de Policía Urbana y los seis para Guardas Jurados al precio de. . . . pesetas cada uno, con las demás condiciones establecidas en el expresado pliego.

Ceuta (fecha y firma del proponente)

Ceuta octubre de 1930.

El Secretario,
Alfredo Meca.

884

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir 1 020 litros de aceite vegetal, e invita a los señores industriales para presentar ofertas ante la Comisión que se constituirá el día 10 del actual a las 12 horas en las oficinas de la Dirección del Hospital Militar de esta plaza, sito en el Central (Plaza de los Reyes)

Las muestras de aceite para el análisis se presentarán en la Oficina de la Administración del expresado Hospital hasta el día 5 a las 12 horas.

Ceuta 1 de noviembre de 1930.

El Presidente,
Modesto Aguilera.

885

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.186

Ilmo. Sr.: El artículo 12 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que en las Sociedades civiles o Compañías mercantiles a que se refieren los apartados b), c) y d) de la regla tercera del artículo 90, el concepto de patrono se hará extensivo a los Gerentes o Administradores de las mismas; mas como el mismo artículo 90 del mencionado Cuerpo legal, en el párrafo final de su regla tercera determina los votos que han de corresponder a cada una de estas Sociedades o Compañías mercantiles, lo que equivale a que pueda darse el caso, que de hecho se da, de que alguna de estas entidades tenga más de un representante en un mismo Comité paritario, no pudiendo ya todos ser o tener el concepto de Gerentes o Administradores, y como además es muy repetida la circunstancia de que estas Sociedades o Compañías tengan su domicilio social fuera del lugar de la capitalidad del Comité paritario, sitio en el que tienen un núcleo impor-

ta de su comercio o industria, caso también en el que es difícil que el Gerente o Administrador radique en este punto y no en el domicilio social de la entidad, es por lo que.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para el mejor cumplimiento de los preceptos relacionados se observen las reglas siguientes:

Primera. Cuando una Sociedad o Compañía mercantil con derecho a representación en un Comité paritario tenga su domicilio social en punto diferente del de la capitalidad del Comité paritario, no residiendo en esta capitalidad el Gerente Administrador, representará a la entidad la persona que en la sucursal o establecimiento secundario de que se trate ostente la gerencia, administración o los poderes generales de la referida entidad, y caso de que no haya ninguna que reúna estas cualidades, llevará la representación de la Sociedad o Compañía la persona por ésta designada que realice funciones más análogas a las de gerencia o administración, siempre que no figure en el censo de la profesión u oficio a que el Comité paritario se refiera en concepto de obrero o empleado o haya sido baja previamente en dicho censo; y.

Segunda. Que cuando una Sociedad civil o Compañía mercantil tenga derecho a más de un representante en un Comité paritario, sea ineludiblemente uno de dichos representantes el Gerente o Administrador de ella, y el otro, u otros, la persona o personas que la Sociedad o Compañía designen de las que desempeñen funciones más análogas a las de gerencia o administración; debiendo observarse cuanto se contiene en la regla anterior para el caso de que el Gerente o Administrador no resida en el punto de la capitalidad del Comité paritario, y siendo siempre de observancia el que los dichos representantes no figuren en el Censo de la profesión u oficio a que el Comité se refiera, ya en concepto de obrero o de empleado, a menos que previamente hayan sido baja en él.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

586

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por los arbitrios establecidos en el vigente presupuesto sobre: Venta de bebidas, Escaparates y Vitriñas, Marquesinas y toldos, Anuncios comerciales y luminosos y Hoteles, fondas y casas de dormir que a partir del día 5 de noviembre y hasta el 25 del mismo mes, queda abierto el plazo voluntario para el pago de los referidos arbitrios advirtiéndose a los interesados

que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Ceuta 29 de octubre de 1930.

E. VALLECILLO

887

Junta Municipal de Ceuta COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de segunda citación del día 25 de Octubre de 1930.—EXTRACTO.—Presidencia, de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal.—Concurren: don Fernando López Canti, don José Ibáñez Canto, don Jesús Ordovás Calvete, don José Álvarez Sanz, don Federico Socasau Pons y don Demetrio Casares Vázquez.

Se abre la Sesión a las doce horas, aprobándose el acta anterior,

ACUERDOS

1. El señor Alvarez Sanz, manifiesta no estar conforme con el acuerdo de pago a don José Castarlena, por sus honorarios en el levantamiento de planos topográficos, contestándoles la Presidencia que no ha sido un solo trabajo sino varios y en diversas épocas, por lo que ninguno de ellos llega a la suma de diez mil pesetas.

2. Felicitar al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos por las gestiones que ha realizado sobre la creación de una Comisión interministerial que examine la ponencia redactada sobre el régimen económico de las ciudades de Soberanía.

3. Desestimar escrito de Francisco Márquez Burgos, que solicitaba autorización para destinar al servicio de circunvalación un autobús.

4. Autorizar a los señores López, Lladó y Tenedor para destinar al servicio de circunvalación tres autobuses.

5. Elevar al Pleno el proyecto de contrato celebrado entre la Presidencia y la Empresa de Alumbrado eléctrico de esta Ciudad.

6. Elevar al Pleno el proyecto de contrato celebrado por la Corporación con la Empresa de Abastecimiento de Agua de Ceuta.

7. Elevar al Pleno el expediente instruido sobre dominio privado de algunas calles y pasajes de esta población y su campo exterior.

8. Elevar al Pleno prepuesta de la Junta local de primera enseñanza relativa a que se adopte el acuerdo de dotar a la escuela de niños del Príncipe Alfonso de un Auxiliar y se consigne partida suficiente para la construcción de escuelas en Jadú, así como otras proposiciones relacionadas con este asunto.

9. Adjudicar a don Luis Marbec el suministro de leche para la Institución «Go a de Leche».

10. Designar para cubrir las tres vacantes que existen auxiliares femeninos de escuelas, a las opositoras que han obtenido mayor puntuación en las oposiciones.
11. Proponer al Pleno la creación de un pequeño cuerpo de aspirantes a auxiliares de escuelas, constituido por las aprobadas sin plazas.
12. Adjudicar las cuatro plazas que de auxiliares masculinos de escuela existen vacantes en la actualidad, a los cuatro opositores que han obtenido mejor calificación.
13. Proponer al Pleno reconozca al único opositor aprobado sin plaza el derecho a ocupar la primera vacante que exista de auxiliar masculino de escuelas.
14. Prestar aprobación a la rasante, alineación y valoración dada por el señor Arquitecto municipal, al solar propiedad de doña Luna Barchilón, sito en la calle González Besada, y proceder a la expropiación de la zona de terreno que debe incorporarse a vía pública, previa conformidad de la propietaria.
15. Conceder autorización a don José Martín Trujillo, para construir un grupo de casas en el solar de su propiedad, sito en la calle Sargento Coriat.
16. Manifestar a don Justo Valdés, no ser posible acceder a lo que solicita de que se busque solución que tienda a mejorar construcciones que no se ajustan al plan de reforma aprobado.
17. Prestar aprobación a la certificación del señor Arquitecto municipal, de las obras efectuadas por don Francisco Palma, en la colocación de las fuentes públicas en los jardines de la ciudad y abonar su importe de ochocientas setenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos.
18. Quedar enterada de oficio en que el Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Cádiz, dá las gracias por las atenciones y facilidades que la Sala de la misma, constituida en esta ciudad, ha recibido de la Corporación y significa la complacencia con que ha visto los servicios que para el mejor desempeño de la misión de Justicia que ha realizado, les ha prestado el señor Secretario de la Junta y Oficial de Secretaría don Diego de la Rubla.
19. Gratificar al personal que ha trabajado en servicios extraordinarios cerca de la Sala de la Audiencia de Cádiz.
20. Reconocer varios créditos y dar cuenta al Pleno.
21. Quedar enterada de parte dados por el Médico de la «Gota de Leche».
22. Indemnizar a don Ignacio López Molina y doña Guillermina Arias, por los gastos que le ocasionaron el cambio de rasante de la calle Gonzáles de la Vega.
23. Adquirir los productos que interesa al señor Farmacéutico, con destino a la Farmacia municipal, facultándose a la Presidencia.
24. Abonar a los señores que compusieron el Tribunal de las oposiciones a plazas de auxiliares masculinos de escuelas, las dietas que le corresponden.
25. Designar a los comisionados para que efectúen la concentración a Caja de los morcos de cupo de la Península y de Africa los que percibirán las dietas y emolumentos que los correspondan.
26. Adquirir un aparato ortopédico para la vecina pobre María de la Vega Rebollo.
27. Facultar a la Presidencia para que pueda adjudicar directamente las obras de enladrado y pintura del Cementerio, al contratista Martín Fernández.
28. Facultar a la Presidencia para que pueda adquirir y mandar colocar los cristales, que con motivo de los ejercicios de tiro de cañón efectuados recientemente, se rompieron en la capilla del Cementerio de Santa Catalina.
29. Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada de las obras de construcción de escuelas y casa habitación de los maestro en la Cantina escolar «Reina Victoria Eugenia».
30. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.
31. Proceder a la instalación y colocación de un astrillo y una luz en la Pescadería.
32. Proceder al adoquinado del trozo de calle comprendido entre la rampa de acceso a la Pescadería y el Matadero público.
33. Al ser llamado don Angel Ruiz Enciso, que tenía solicitado hacer uso de la palabra, conforme al R. D. de 29 de octubre de 1.923, no comparece, levantándose la sesión a las catorce horas.

Ceuta 27 de Octubre del 1.930.

El Secretario,
Alfredo Meca.

888

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas y Barbudo, Juez de Primera Instancia de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y casó de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta treinta de Octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Jose F. Sánchez

El Juez,
Antonio M. Vacas.

ALHAJAS SUSTRADAS

Un cofre de plata oxidada con dos cadenitas de oro con medallitas de nácar, otra de oro de San Antonio y San José rotulada por el reverso «Aurora», otra meda-

lita de la Purísima y varios collares de vidrio y unas sortijas, hurtado todo ello del pabellón número 16 del Paseo Colón que habita Don Vicente Torres, suponiéndose sea el autor un individuo de unos diez y ocho años con boina vestido de claro que lo vieron saltar por la ventana; procediéndose á la detención de dicho individuo pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 191 de 1930 por hurto.

844

Por el presente se cita llama y emplaza a Francisco Perez Martín y Hamido Ben Mohame¹, denunciados en el juicio número 849 de 1930 por hurto, para que en término del décimo día habil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2 para la celebración del juicio de faltas, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez Municipal,
José Jimenez Muro,

El Secretario,
José López.

889

EDICTO

Don José E. Rosende y Martinez, Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad

HAGO SABER: Que desde el día cinco del actual y hasta el quince del mismo mes, se abre el pago en período voluntario de combranza de los arbitrios establecidos en el vigente Presupuesto sobre altura de edificios, solares sin edificar, comprobación de calderas, motores é instalaciones industriales, circulación de carros y caballerías por la vía pública y canales y bajantes de aguas, correspondiente al cuatro trimestre del actual ejercicio.

El pago se efectuará en la Oficina de Recaudación de esta Junta y en horas hábiles que son desde las nueve a las catorce; advirtiendo a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 4 de Noviembre de 1930.

José E. Rosende.

816

Por el presente se cita llama y emplaza a Juan Gómez Torregrosa para que en el término del décimo día habil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2 para la celebración del correspondiente juicio que se instruye en este juzgado con el número 840 de 1930 por estafa contra el referido Gómez Torregrosa apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,
José J. Muro

El Secretario,
José López

846

Por el presente se cita llama y emplaza a Antonio Montes Corzo y a Antonio Lopez Montero, denunciante y denunciado en el juicio núm. 796 de 1930 para que en el término del décimo día habil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2 para la celebración del juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,
José J. Muro.

El Secretario,
José López

848

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTOS

Por el presente se cita llama y emplaza a Mohamed Ben Ali Tanyaqui y a Victoriano Fernández Gomez, denunciado en el juicio número 842 de 1930 por escándalo, para que en el término del décimo día habil, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2 para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta.

El Juez Municipal,
José Jimenez Muro.

El secretario,
José López.

Intervención de la Junta Municipal de Ceuta

EJERCICIO DE 1930

MES DE NOVIEMBRE

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
CAPÍTULO I							
Obligaciones generales							
2.º	Pensiones	6.833	33	»	»	6.833	33
3.º	Operaciones de crédito municipal	»	»	6.000	00	6.000	00
5.	Litigios	108	40	100	00	208	40
7.	Contribuciones e impuestos	50	00	»	»	50	00
8.º	Anuncios y suscripciones	500	00	440	00	940	00
10.º	Compromisos varios	1.000	00	2.061	25	3.061	25
11.º	Cargas por servicios del Estado	3.808	33	1.800	00	5.608	33
CAPÍTULO II							
Representación Municipal							
1.º	De la Corporación	250	00	1.000	00	1.250	00
2.º	De la Presidencia	833	33	»	»	833	33
CAPÍTULO III							
Vigilancia y Seguridad							
1.º	Guardia Municipal	17.998	44	1.666	66	19.665	10
2.º	Socorro de incendios y salvamento	1.600	00	1.006	25	2.606	25
3.º	Guardas Jurados de barriadas	869	81	216	66	1.086	47
CAPÍTULO IV							
Policía Urbana y Rural							
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	8.000	00	41	66	8.041	66
2.º	Mercados y puestos públicos	1.272	90	50	00	1.322	90
4.	Mataderos	8.146	04	383	33	8.529	37
7.º	Extinción de animales dañinos	»	»	166	66	166	66
CAPÍTULO V							
Recaudación							
1.º	Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación	»	»	1.416	66	1.416	66
2.º	Recaudadores y agentes	9.708	95	345	00	10.053	95
CAPÍTULO VI							
Personal y Material de Oficinas							
1.º	De Oficinas centrales	20.000	00	5.911	36	25.911	36
2.º	De otras dependencias	3.354	06	250	00	3.604	06
CAPÍTULO VII							
Salubridad e Higiene							
1.º	Aguas potables y residuarias	4.500	00	473	95	4.973	95
2.º	Limpieza de la vía pública	18.436	66	2.745	41	21.182	07
3.º	Cementerios	1.367	18	25	00	1.392	18
4.º	Laboratorio de análisis, de alimentos y preparación de vacunas	1.270	00	117	50	1.387	50
5.º	Desinfección	1.300	00	289	16	1.589	16
6.º	Epidemias	416	66	»	»	416	66
9.º	Higiene pecuaria	125	00	»	»	125	00
10.º	Urinarlos públicos	333	33	100	00	433	33

Artículo	Haber personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL		
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		
CAPÍTULO VIII							
- Beneficencia							
1.º	Auxilios médico-farmacéuticos	8.594	45	4.291	66	12.886	11
2.º	Hospitales municipales	4.000	00	16.371	31	20.371	31
3.º	Instituciones benéficas municipales	1.000	00	6.231	45	5.231	45
4.º	Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres	>	>	833	32	833	32
5.º	Calamidades públicas	>	>	500	00	500	00
CAPÍTULO IX							
Asistencia social							
1.º	Juntas Locales	208	33	>	>	208	33
2.º	Fomento de casas baratas	3.083	33	10.000	00	13.083	33
3.º	Seguros sociales	416	66	>	>	416	66
4.º	Retiros obreros	750	00	>	>	750	00
CAPÍTULO X							
Instrucción Primaria							
1.º	Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción Primaria	4.200	00	6.008	33	10.208	33
2.º	Escuelas Municipales de Instrucción Primaria	250	00	41	66	291	66
4.º	Enseñanzas especiales	>	>	5.315	79	5.315	79
5.º	Escuelas y talleres profesionales	>	>	1.000	00	1.000	00
6.º	Instituciones culturales	416	66	>	>	416	66
CAPÍTULO XI							
Obras Públicas							
1.º	Edificaciones	1.500	00	4.446	66	5.946	66
2.º	Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas	5.000	00	1.250	00	6.250	00
3.º	Vías públicas	15.000	00	8.664	79	23.664	79
6.º	Parques y Jardines	5.300	00	1.618	58	6.918	58
7.º	Proyectos y planos	>	>	1.000	00	1.000	00
8.º	Nuevas conducciones de aguas	>	>	833	33	833	33
CAPÍTULO XIII							
Fomento de los Intereses Comunes							
5.º	Auxilios para el fomento de la producción y de trabajo y turismo	>	>	833	33	833	33
CAPÍTULO XVIII							
Imprevistos							
U.º	Gastos imprevistos	1.500	00	1.000	00	2.500	00
TOTAL GENERAL DE GASTOS		163.301	85	96.846	72	260.148	57

En Ceuta a 3 de Noviembre de 1930.

El Interventor

E. Martínez y Barrie

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.